



Asociación Española
de Montes de Piedad

REGLAMENTO MARCO PARA MONTE DE PIEDAD

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. De la naturaleza del Monte de Piedad	4
Artículo 2. Del objeto de los Montes de Piedad.	4
Artículo 3. De la regulación general de las operaciones de los Montes de Piedad	4
Artículo 4. Legitimación activa. Capacidad para contratar	5
Artículo 5. De las personas y fuero aplicable	5
Artículo 6. De la propiedad de los bienes dejados en prenda, custodia o depósito	5
TÍTULO II - PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS	6
Artículo 7. De la naturaleza del contrato	6
Artículo 8. Del contrato de préstamo pignoraticio	6
Artículo 9. De la identificación del prestatario	6
Artículo 10. De la transmisión de los bienes dados en garantía	7
Artículo 11. Reclamaciones de terceros sobre los bienes pignorados	7
Artículo 12. De la garantía	7
Artículo 13. De la valoración de los bienes	7
Artículo 14. De la sustitución de garantías	8
Artículo 15. Del capital del préstamo	8
Artículo 16. De los intereses y demás gastos comunes	8
Artículo 17. Del plazo	9
Artículo 18. De las condiciones del contrato	9
Artículo 19. De la elevación de los contratos a documento público	9
Artículo 20. De la entrega de las garantías	10
TÍTULO III – DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA	10
Artículo 21. De la devolución de la garantía	10
Artículo 22. De los desperfectos, deterioros y pérdidas de los bienes en custodia	10
TÍTULO IV: EJECUCIÓN DE LA PRENDA	11
Artículo 23. De la ejecución de la garantía	11
Artículo 24. De la liquidación de la prenda/deuda	11
Artículo 25. Del remanente a favor del prestatario	12
TÍTULO V. SUBASTA PÚBLICA	12
Artículo 26. De la publicidad de las subastas	12
Artículo 27. Del precio de salida para la subasta	13
Artículo 28. De la celebración de la subasta	13

Artículo 29. Suspensión de la celebración de la subasta	14
Artículo 30. Del sistema de puja	14
Artículo 31. De las obligaciones del rematante	15
Artículo 32. De las subastas sucesivas	16
Artículo 33. De la interrupción de la subasta de la prenda	16
Artículo 34. De las subastas externas	16
Artículo 35. De la prohibición de adquirir bienes	17
Artículo 36. De las subastas de bienes no pignorados	17
Artículo 37. Patrimonio Histórico Español	17
TÍTULO VI. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO	18
Artículo 38. Legalidad y Compromisos de Cumplimiento	18
Artículo 39. De la prohibición de empeñar bienes	18
Artículo 40. Valores	18
Artículo 41. Cumplimiento Normativo	18
Artículo 42. Revisión y Mejora Continua	18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Montes de Piedad son instituciones centenarias dedicadas a la promoción universal del crédito social y solidario, con una clara vocación benéfico-social.

La aparición de estas entidades en España se remonta a los primeros años del siglo XVIII, dedicándose a la atención de las necesidades de las clases sociales que requerían una mayor protección, a través de la concesión de préstamos gratuitos y sin interés a cambio de una garantía prendaria.

Por ello, los Montes de Piedad gozan de una trascendencia histórica y una importancia socioeconómica notable. En la actualidad, estas instituciones mantienen las líneas maestras que forman parte de su ideario fundacional desde su implantación en nuestro país: acercar y facilitar la financiación a toda la sociedad, sin distinción de clases, favoreciendo al mayor número de personas posible.

La Asociación Española de Montes de Piedad representa y agrupa a los principales Montes de Piedad y entidades que realizan operaciones de crédito, con o sin garantía prendaria, en nuestro país. Además de la promoción de las actividades sociales propias de los Montes de Piedad, la realización de iniciativas relacionadas con la innovación tecnológica de estas instituciones y el desarrollo de estas entidades, en beneficio de la ciudadanía, la Asociación Española de Montes de Piedad también busca aportar mejoras al sector del crédito prendario y social.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las pautas generales y comunes que deben regir las actividades de los Montes de Piedad integrantes de la Asociación Española de Montes de Piedad, así como de sus miembros, directivos y empleados, en el desarrollo de las actuaciones e iniciativas propias.

La finalidad perseguida por este Reglamento se fundamenta en el desarrollo y la formalización de la misión y principios comunes de la Asociación Española de Montes de Piedad y las entidades que integran la misma, sirviendo de guía y de referencia para la adecuada actuación de los Montes de Piedad.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De la naturaleza del Monte de Piedad

El Monte de Piedad constituyen la base de la función benéfico-social de la entidad en que se integra.

Carece de personalidad jurídica distinta de la misma, y se rige por sus Estatutos, por el presente Reglamento y por las normas que lo desarrollan. A todos los efectos, cuando en este Reglamento se aluda al Montes de Piedad deberá entenderse que se refiere a la organización a la que pertenece.

Las operaciones que constituyen el objeto del Monte de Piedad podrán realizarse en cualquiera de sus Sucursales.

Artículo 2. Del objeto del Monte de Piedad

El Monte de Piedad tiene por objeto, fundamentalmente, realizar las siguientes operaciones:

- a) Conceder préstamos o créditos con garantía de prenda en depósito de cualquier bien mueble de lícito comercio.
- b) Conceder y realizar préstamos o créditos prendarios sobre mercancías y otros bienes sin desplazamiento de prenda, que se regirán por sus normas peculiares.
- c) Realizar operaciones diferentes de las de crédito, también propias de su actividad, tales como contratos de depósitos, tasaciones, o valoraciones de cualquier bien mueble de lícito comercio, subastas y cualquier otra operación que acuerden sus Órganos de gobierno, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Realizar subastas públicas de bienes muebles, dados o no en garantía de prenda, o bienes dados en garantía de prenda que puedan salir a subasta voluntaria sin esperar a vencimiento del préstamo.
- e) Compra y venta, por cualquier medio de bienes muebles, dados o no en garantía de prenda
- f) Acuerdos comerciales con terceros.
- g) Las operaciones de préstamo del Monte de Piedad, podrán formalizarse en cualquiera de sus sucursales.
- h) Podrá realizar las operaciones y contratos mediante soportes informáticos u otros sistemas telemáticos o electrónicos.

Artículo 3. De la regulación general de las operaciones del Monte de Piedad

Las operaciones que se realice el Monte de Piedad se regirán por las normas de este Reglamento y en lo que en él no esté contemplado, por las normas que al efecto se dicten para su desarrollo y complemento; por las disposiciones legales imperativas y por las condiciones particulares y generales de la operación de que se trate.

Conforme el artículo 1.873 del Código Civil, las normas contenidas en el presente Reglamento y disposiciones complementarias, se aplicarán con carácter preferente a las disposiciones del Título XV del Libro Cuarto del propio Código Civil, en las operaciones de préstamos sobre prendas que se realicen en el Monte de Piedad.

Artículo 4. Legitimación activa. Capacidad para contratar

Podrá contratar con el Monte de Piedad, en cualquiera de sus operaciones, todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Los apoderados de las personas físicas o jurídicas y los representantes legales de los menores o incapacitados, deberán acreditar su condición a satisfacción del Monte de Piedad para contratar en nombre de sus poderdantes o representados.

Artículo 5. De las personas y fuero aplicable

El Monte de Piedad es libres de aceptar o no cualquier operación y puede negarse a contratar con cualquier persona física o jurídica, sin necesidad de invocar ninguna causa o motivo.

También podrá el Monte de Piedad, discrecionalmente, negar el acceso a sus propias dependencias y lugares de celebración de las subastas a las personas que estime oportuno sin necesidad de acreditar la causa de su negativa.

El Monte de Piedad se reservan el derecho a exigir que las personas que realicen o contraten operaciones acrediten su identidad.

Para cuantas acciones y reclamaciones se deriven de las operaciones del Monte de Piedad las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que sean competentes de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. De la propiedad de los bienes dejados en prenda, custodia o depósito

En todas las operaciones del Monte de Piedad se considerará que los bienes muebles dejados en prenda o garantía son de exclusiva y plena propiedad del prestatario o depositante, no haciéndose responsable el Monte de Piedad frente a terceros.

El Monte de Piedad estará facultado para solicitar cuantos documentos se estimen oportunos para verificar la propiedad de los objetos dados en prenda o depósito.

Cuando en el Monte de Piedad se contrate sobre bienes para los que se requiera cualquier tipo de permiso o autorización administrativa para su simple tenencia o transmisión, como pueden ser armas, objetos artísticos catalogados, etc. será preciso presentar por sus tenedores, los documentos acreditativos de la legitimidad de la posesión o plena disponibilidad, en su caso, tomándose razón de los mismos en el contrato junto a la descripción.

TÍTULO II - PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS

Artículo 7. De la naturaleza del contrato

Las operaciones de préstamo con garantía pignoratícia que se formalicen en el Monte de Piedad, y que se regulan en el presente Reglamento, tendrán siempre esta naturaleza, sin tener en cuenta cuál sea la valoración dada a los bienes ofrecidos en garantía o la cantidad que en concepto de préstamo se entregue al prestatario.

Artículo 8. Del contrato de préstamo pignoratício

Las operaciones de préstamo con garantía pignoratícia se formalizarán en contrato específico, denominado popularmente papeleta, en el que se expresará al menos:

- a) Identificación del prestatario y, en su caso, sus representantes.
- b) Breve descripción del bien dado en garantía, y su peso en gramos si fueran alhajas.
- c) Valor de tasación del bien o bienes pignorados.
- d) Capital prestado.
- e) Tipo de gastos e interés pactado.
- f) Fecha de la operación y plazo de vencimiento.
- g) Condiciones generales del contrato.

Los contratos de préstamo que conceda el Monte de Piedad se formalizarán por escrito, entregándose una copia del documento firmada por los contratantes a cada parte. Una vez formalizado y firmado supondrá la aceptación por ambas partes de todos y cada uno de los extremos incluidos en el contrato, de las normas incluidas en el presente Reglamento, así como por parte del prestatario de la percepción del capital.

El contrato de préstamo o papeleta entregado al cliente, tiene además, la consideración de resguardo de depósito del bien pignorado, pudiendo emitirse a petición de prestatario duplicado por extravío, previa justificación suficiente de su derecho a juicio del Monte de Piedad y pago de las tasas establecidas atendiendo al tiempo.

Artículo 9. De la identificación del prestatario

Los contratos de préstamo del Monte de Piedad serán siempre nominativos, debiendo constar en ellos la causa del apoderamiento, si el contratante actúa con poder del propietario de los bienes dados en garantía; en este caso, se reseñará en el contrato el documento en que se haya formalizado el poder.

La representación de los contratantes ya sea en el momento de la contratación, ya sea con posterioridad durante la vida del préstamo, se otorgará en documento público. No obstante, para cancelar y restituir las garantías, podrá acreditarse en documento privado, debidamente suscrito por el propietario de los bienes, siempre que el importe del préstamo no exceda de una cantidad determinada que discrecionalmente fije el Monte de Piedad.

Artículo 10. De la transmisión de los bienes dados en garantía

Si los objetos pignorados fueran transmitidos por el prestatario a un tercero, éste necesariamente se subrogará en la posición de aquél, respecto a los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de préstamo. Estas transmisiones, para que surtan efecto ante el Monte de Piedad, se efectuarán en documento público. Se entenderá, a todos los efectos, que los objetos pignorados se han transmitido en el momento en que el Monte de Piedad tenga conocimiento del documento traslativo y se hayan cumplido las obligaciones de carácter fiscal. En tanto no se produzca la notificación, el Monte de Piedad quedará liberado devolviendo el bien a la misma persona que lo hubiera pignorado.

El Monte de Piedad no reconocerá transmisiones de bienes en él pignorados que no se ajusten a las normas anteriormente expuestas, sin perjuicio de los requisitos que en este Reglamento se determinan para las transmisiones mortis causa o las derivadas de decisiones judiciales.

Artículo 11. Reclamaciones de terceros sobre los bienes pignorados

En cualquier momento anterior a la ejecución de la prenda, la persona que creyese tener mejor derecho sobre los bienes pignorados deberá presentar el correspondiente mandamiento judicial para impedir que sean entregados al pignorante o ejecutada la garantía.

En todo caso, quien acreditase su mejor derecho, en la expresada forma, si pretendiese retirar los bienes pignorados de las dependencias del Monte de Piedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 464 párrafo tercero del Código Civil, deberá previamente abonar a este las cantidades prestadas pendientes de devolución, los intereses devengados y no satisfechos y los gastos que legítimamente se acrediten.

Artículo 12. De la garantía

Los bienes dados en garantía se describirán individualmente en el contrato de préstamo pignoraticio, sean uno o varios los que se pignoren en una misma operación de préstamo, enumerándose las características más relevantes y pudiéndose reflejar las marcas o números de fábrica, si los tuvieran.

Así mismo en los contratos de préstamo sobre alhajas, se hará constar el peso total de las mismas.

Artículo 13. De la valoración de los bienes

La valoración de los bienes ofrecidos en garantía se efectuará por los tasadores o peritos del Monte de Piedad. Esta valoración será aceptada por los prestatarios a todos los efectos contractuales.

No obstante, cuando se considere oportuno y con Idoneidad suficiente, se aceptarán para la determinación de la cuantía del préstamo, valoraciones realizadas por expertos ajenos al Monte de Piedad.

La valoración de los bienes reflejada en el contrato servirá de base, en todo caso, para determinar la indemnización al propietario por las causas que en Derecho procedan; sin embargo, prevalecerá frente a dicha tasación el precio que, en su caso, se obtenga en subasta si éste fuera superior a aquél.

Artículo 14. De la sustitución de garantías

También podrán formalizarse operaciones de préstamo pignoraticio en las que el prestatario se comprometa a mantener en prenda bienes hasta un valor convenido.

En estas operaciones, el prestatario, de acuerdo con el Monte de Piedad, tendrá la posibilidad de sustituir durante la duración del préstamo los bienes dados en garantía, sin que ello suponga en caso alguno la novación del contrato principal.

Cada sustitución de garantía se formalizará en documento anexo al contrato principal, reflejándose en él los bienes liberados y los nuevos bienes aportados en garantía.

Artículo 15. Del capital del préstamo

En el contrato de préstamo pignoraticio se reflejará el importe del capital. Determinándose de acuerdo con las normas internas del Monte de Piedad y en función de los bienes ofrecidos en garantía. La firma del prestatario en el contrato constituye prueba de haber recibido el capital prestado, que estará en función de la valoración dada a la garantía prendaria.

Si el prestatario manifestase su voluntad de percibir cantidad inferior a la propuesta por el Monte de Piedad, se realizará el contrato siempre que la cantidad prestada no sea inferior al mínimo que determine la entidad.

Artículo 16. De los intereses y demás gastos comunes

Sin perjuicio de las disposiciones legales en cada momento vigentes, el Monte de Piedad fijará libremente los tipos de interés aplicables a cada operación.

Los tipos de interés se establecerán atendiendo específicamente a la naturaleza social del préstamo, a las circunstancias del prestatario y a la situación del mercado. Cobrándose según lo pactado en el contrato.

La operación de préstamo devengará asimismo las comisiones y gastos fijados en el contrato, que serán de cuenta de los prestatarios.

Todos los gastos, impuestos, tasas, arbitrios y cualquier otro pago legítimo que ocasione o pudiese ocasionar la formalización o ejecución del contrato de préstamo pignoraticio deberán ser satisfechos por la parte prestataria, pudiendo descontarse del importe de la cantidad prestada. Podrán ser hechos efectivos con cargo al capital prestado.

Antes de la formalización del préstamo el Monte de Piedad deberá de informar al cliente sobre el tipo de interés, gastos y comisiones que se aplicarán al contrato.

Artículo 17. Del plazo

El plazo de duración del contrato de préstamo constará en su póliza o papeleta, señalándose el día en que el plazo termina. Si este día fuese inhábil, se entenderá que el contrato termina el día hábil inmediatamente anterior.

Terminado el plazo señalado en el contrato sin que la operación haya sido cancelada, estará facultado el Monte de Piedad de forma graciable para conceder un nuevo plazo de un mes para cancelarla. Durante su transcurso continúa subsistiendo la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados. Transcurrido el plazo inicial y el de cortesía, en su caso, se iniciará la ejecución de la garantía en la forma reseñada en este Reglamento.

No obstante, lo indicado en los párrafos anteriores, a solicitud escrita de los prestatarios o legítimos representantes, el Monte de Piedad podrá enajenar los bienes antes del vencimiento de la operación, siempre que hayan transcurrido al menos quince (15) días desde la formalización del mismo.

En todo caso, la enajenación de los bienes se efectuará en la forma recogida en este Reglamento.

Artículo 18. De las condiciones del contrato

El contrato de préstamo pignoraticio se rige por lo pactado en la póliza, por el presente Reglamento y por las normas de nuestro Ordenamiento Jurídico.

En las condiciones generales del contrato se especificará el derecho que le corresponde a todo prestatario a que se le exhiba un ejemplar del presente Reglamento, y el derecho del Monte de Piedad a no aceptar la subrogación, salvo que se aporten los documentos a los que se alude en este Reglamento.

Artículo 19. De la elevación de los contratos a documento público

Cualquiera de las partes contratantes - los prestatarios o el Monte de Piedad - podrá exigir a la otra parte la elevación del contrato de préstamo a escritura pública o solicitar la Intervención en el mismo de fedatario público.

Los gastos que ocasione la autorización o intervención del contrato serán de cuenta del prestatario, pudiendo descontarse del importe de la cantidad prestada conforme se indica en el siguiente artículo.

Artículo 20. De la entrega de las garantías

En el momento de la firma del contrato de préstamo pignoraticio se hará entrega por el prestatario de los bienes pignorados, entendiéndose desde ese momento que el Monte de Piedad es su legítimo poseedor.

También en el momento de la firma del contrato el prestatario percibirá el importe del capital prestado, sin perjuicio de deducir, en su caso, los gastos a que se alude en el presente Reglamento.

TÍTULO III – DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Artículo 21. De la devolución de la garantía

Cancelada la operación de préstamo por pago del principal, interés, gastos y demás obligaciones accesorias que se hubieren devengado, se procederá a la devolución de los bienes pignorados al prestatario o la persona con derecho a ello por ostentar la representación legal o voluntaria de éste, o por haber adquirido los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento. Siendo indispensable en todo caso la presentación del documento de resguardo de préstamo.

En consecuencia, el Monte de Piedad quedará exento de responsabilidad frente a terceros por la devolución de la prenda al pignorante si con anterioridad no se hubiera efectuado la notificación de la transmisión al Monte de Piedad, en la forma señalada.

Fallecido el prestatario, la devolución de los bienes pignorados se efectuará a quienes acrediten ser sus herederos, previo cumplimiento de todas las obligaciones y en especial las fiscales.

Los bienes pignorados responden además de las obligaciones específicamente derivadas del contrato de préstamo, de las obligaciones de cualquier otra clase que el prestatario hubiese contraído con la entidad.

El Monte de Piedad podrá retener la garantía, una vez extinguidas las obligaciones derivadas del contrato de préstamo, hasta que el prestatario extinga todas las obligaciones aludidas.

Artículo 22. De los desperfectos, deterioros y pérdidas de los bienes en custodia

El Monte de Piedad decidirá a su juicio, motivadamente, sobre los desperfectos o deterioros causados en los bienes pignorados durante el depósito, debiendo el prestatario o persona que corresponda ponerlo de manifiesto en el momento de la devolución de la garantía.

En el caso de discrepancia del prestatario con la decisión adoptada, se estará a lo que decidan los Tribunales de Justicia, manteniendo entre tanto el Monte de Piedad en su poder la garantía-hasta la resolución judicial- salvo que el Tribunal disponga otra cosa.

En este supuesto, si el préstamo no hubiese sido satisfecho, seguirá devengando intereses a favor del Monte de Piedad. En cualquier caso, el prestatario satisfará los gastos de custodia hasta la recepción de la prenda.

La indemnización a cargo del Monte de Piedad en caso de desperfecto, deterioro o pérdida del bien pignorado no excederá de su valor de tasación señalado en el contrato, o, si hubiera sido subastado, del precio obtenido en la subasta, si éste fuera superior a aquél.

Cuando la indemnización resultara exigible, una vez vencida la deuda, se aplicará a la misma por el siguiente orden: comisiones, gastos, intereses moratorios, intereses ordinarios y capital.

El Monte de Piedad quedará exonerado de cualquier responsabilidad por los desperfectos o deterioro que los prestatarios pudiesen apreciar en los bienes dados en prenda si no fuese manifestado en el momento mismo de su devolución. Tampoco responderá de los deterioros que por vicios propios puedan experimentar los objetos depositados.

TÍTULO IV: EJECUCIÓN DE LA PRENDA

Artículo 23. De la ejecución de la garantía

1. Transcurridos los plazos previstos de vencimiento por cada Monte de Piedad y en su caso, los términos de gracia, si el crédito no fuera satisfecho, el Monte de Piedad podrá proceder a la ejecución de la prenda para recuperar el capital prestado, sus intereses y demás gastos e impuestos causados.

2. Con la exclusiva finalidad de conseguir los mejores precios de venta, la ejecución de la garantía se efectuará por medio de subasta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos referentes a las formas y tipos de subastas de cada Monte de Piedad.

El Monte de Piedad queda facultado para ejecutar los diferentes bienes pignorados en garantía de una misma operación de crédito pignoraticio, como un solo lote o por separado.

El Monte de Piedad, además de mediante la subasta que se regula en este Reglamento, podrá reclamar su crédito ejecutando la prenda por cualquier otro medio admitido en Derecho.

Artículo 24. De la liquidación de la prenda/deuda

1. Si el prestatario tuviese otras deudas de cualquier naturaleza con el Monte de Piedad que puedan reputarse vencidas, líquidas y exigibles, el Monte de Piedad quedará facultado

expresamente para aplicar las diferencias que puedan existir a favor del prestatario a satisfacer dichas deudas.

2. Si no resultase el Monte de Piedad suficientemente resarcido de las cantidades que se le adeudan derivadas del contrato de préstamo pignoraticio, podrá reclamarse del prestatario la diferencia por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho.

Artículo 25. Del remanente a favor del prestatario

El prestatario cuya garantía se haya ejecutado, tendrá derecho a percibir, si la hubiera, la diferencia entre el precio neto resultante de la ejecución y las cantidades adeudadas al Monte de Piedad en concepto de capital, intereses, gastos y comisiones. Esta diferencia se ejecutará según los Reglamentos Internos o Estatutos de cada Monte de Piedad, existiendo diversas posibilidades, sin que esta enumeración tenga un carácter exhaustivo:

1. Que los remanentes sean directamente atribuidos a los prestatarios, en cualquier caso.
2. Que se establezca un plazo (el que correspondiente se determine) para que el prestatario cobre dicho remanente, reconociendo el derecho del Monte de Piedad de adquirir la totalidad de dicho sobrante si transcurriese el plazo establecido.
3. Que se establezca un plazo para que el prestatario cobre dicho remanente, tras el cual una parte del remanente le correspondería al prestatario y otra parte (a determinar) al Monte de Piedad”.

TÍTULO V. SUBASTA PÚBLICA

Artículo 26. De la publicidad de las subastas

El Monte de Piedad comunicará a través de los medios que estime conveniente la realización de las subastas públicas. En dicha comunicación podrán utilizar imágenes de las piezas subastadas sin que el prestatario tenga derecho a ningún tipo de compensación.

Con la suficiente antelación se anunciarán la fecha y lugar de su celebración, una descripción de los bienes que van a ser subastados, y el precio de salida de subasta para cada uno de ellos, o para los lotes de varios objetos.

Del mismo modo, y con suficiente anticipación, se expondrán al público, en el lugar que se indique en los anuncios, los objetos que van a ser subastados.

Las subastas públicas se realizarán directamente por el Monte de Piedad en sus dependencias o a través de canales propios o ajenos. Asimismo, podrán dichas subastas públicas contratarse con salas o canales de subastas especializadas de cualquier lugar de España o fuera de España. En su caso, la elección de la sala o canal de subastas concreta es facultad exclusiva del Monte de Piedad.

Artículo 27. Del precio de salida para la subasta

En el Monte de Piedad y los soportes que estime conveniente, se expondrán las listas y catálogos con la reseña completa de los números, descripciones y precios de salida de cada uno de los lotes. Habida cuenta del derecho que asiste a los propietarios de los objetos incluidos en el catálogo, a solicitar su rescate en cualquier momento anterior a la subasta, el Monte de Piedad puede proceder, a solicitud de los propietarios y con anterioridad a la subasta a retirar algún lote incluido en el catálogo. Esta circunstancia será anunciada antes del inicio de la subasta o en el curso de la misma.

Podrá servir de precio de salida para la subasta en cada uno de los bienes o lotes, el valor dado a los mismos en el contrato de préstamo pignoraticio.

No obstante, si el Monte de Piedad estimase que los bienes pignorados han sufrido una estimable revalorización o devaluación desde el momento en que se valoraron, quedará facultado para elevar o rebajar el precio de salida para la subasta, a su prudente arbitrio, a efectos de no perjudicar los intereses del prestatario.

Si los bienes o lotes no fueran adjudicados en primera subasta, el precio de salida para las subastas sucesivas, en su caso, podrá ser inferior al valor reflejado en el contrato.

Artículo 28. De la celebración de la subasta

Las subastas se podrán realizar en las siguientes modalidades: Sesión Presencial, Sesión Internet y Sesión Pliegos.

El Monte de Piedad cuidará que las subastas, tanto si son presenciales como si son a través de otros medios, se celebren con el debido orden y con las garantías necesarias a sus propios intereses y al de los prestatarios y concurrentes.

La subasta se organizará según las condiciones generales publicadas en el catálogo, físico o electrónico, publicado para tal fin que garantizarán a los licitadores la posibilidad efectiva de conocer su existencia y contenido en el momento de la celebración de la misma. En todo caso, se entiende que el licitador, al registrarse y participar en la subasta, declara que ha leído, entendido y está plenamente conforme con las condiciones de la subasta.

Todos los licitadores que vayan a participar en la subasta deberán acreditar su personalidad. En el caso de que asistieran personas en nombre y representación de una persona jurídica, deberán aportar la documentación que corresponda para identificar a la persona jurídica y para acreditar su condición de apoderados de la misma, al menos con una (1) semana de antelación a la celebración de la subasta, personándose físicamente en la oficina del Monte de Piedad o a través de los medios que considere oportuno el Monte de Piedad. En la Sesión Presencial se facilitará un “número de comprador” (raqueta) que les identificará durante la celebración del acto.

Este número deberá ser exhibido por el postor en el momento de efectuar la puja, y devuelto en recepción, a la salida. En la Sesión Internet, las personas que vayan a tomar parte en la subasta deberán registrarse como usuarios del portal cumplimentando los pasos que en todo momento les serán indicados. En la Sesión Pliegos se recogerá la orden de compra por escrito junto con la identificación del cliente o a través del Catálogo Online.

De cada subasta pública, el Monte de Piedad facilitará constancia documental de la realización de la misma, quedando dicha documentación a disposición de quien acredite interés legítimo y, cuando proceda, de los Tribunales de Justicia.

En el Monte de Piedad está reservado el derecho de admisión. Asimismo, se podrán solicitar referencias de quienes tengan la intención de participar como licitadores en una Subasta. Del mismo modo, y siempre que se considere conveniente, se podrá requerir del adjudicatario o comprador de uno o varios lotes referencias bancarias u otro tipo de garantías.

Las normas para la compra en subasta se tendrán por conocidas y aceptadas por todos los participantes en la subasta, sin reserva alguna.

Artículo 29. Suspensión de la celebración de la subasta

Si se suspendiera la subasta por cualquier causa, tal circunstancia se anunciaría por el Monte de Piedad en su tablón de anuncios además de en los medios que considere más convenientes.

El Monte de Piedad no asumirá responsabilidad de clase alguna en el supuesto de que algún lote anunciado para la subasta no llegue a ser licitado por cualquier causa, haciéndolo saber al público al inicio de la celebración de la misma.

Artículo 30. Del sistema de puja

Se entiende por “puja” cada uno de los incrementos que experimenta el precio del lote que se subasta, como consecuencia de las distintas ofertas presentadas por los postores que participan en la subasta. Todas las pujas se consideran compromisos en firme.

Las subastas se celebrarán generalmente por el sistema de “puja a la llana”, adjudicándose el lote al mejor postor. En caso de reclamación, resolverá lo procedente el Presidente de la mesa, en caso de subasta presencial, y los responsables del Monte de Piedad en caso de subastas no presenciales. Se procurará que los bienes y lotes subastados sean exhibidos en la sala tanto previamente como en el momento de la subasta.

Existirán dos tipos de pujas:

Puja mínima: El usuario realizará una puja incrementando el valor de la última puja recibida según lo establecido en el cuadro de pujas.

Puja máxima: El usuario fijará una cantidad máxima a la que esté dispuesto a llegar. Cada vez que un usuario realice una puja por la cantidad mínima permitida de un lote, la oferta establecida por un usuario con “puja máxima” se activará, incrementándose de acuerdo al cuadro de pujas, asignándose al usuario de la puja máxima, temporalmente.

Si la subasta se realiza a través de página web, automáticamente irá avisando al correo del usuario si su puja ha sido superada, dándole la oportunidad de realizar una mayor, y así sucesivamente hasta la hora exacta de cierre de la subasta, hora que viene indicada en cada lote. La finalización de las subastas está sujeta a una prórroga, según la cual las subastas se demorarán tres minutos de la hora prevista de terminación, cada vez que haya un usuario pujando. Las subastas finalizarán definitivamente cuando pasen tres minutos sin que se realice ninguna puja.

El sistema no permite anular las pujas una vez realizadas, dado que podría generar una distorsión en el proceder de las subastas, de cara al resto de usuarios que estuvieran participando en la misma.

El Monte de Piedad no se responsabiliza, en ninguna de las sesiones que pueda celebrar (presencial, pliegos u online) de dar curso a las órdenes de compra que hayan entrado fuera del límite horario establecido para las mismas.

No serán admitidas órdenes de compra por importe inferior al precio de salida.

Asimismo, se podrán presentar ofertas previas a la subasta que serán defendidas por parte del Monte de Piedad, teniendo prioridad la más elevada, y cuando sean del mismo importe, la que hubiera sido recibida en primer término. Tendrán prioridad incluso frente a las pujas que se hagan en la sala de subastas.

Artículo 31. De las obligaciones del rematante

Las obligaciones del remate quedarán detalladas en los distintos soportes que el Monte de Piedad considere oportunos. Los interesados podrán consultar estas obligaciones tanto en las páginas online como en las dependencias del Monte de Piedad, donde se recogerán las condiciones generales para esa subasta.

El rematante de cualquiera de los lotes objeto de subasta vendrá obligado, siempre y en todo caso, a satisfacer las comisiones, gastos e impuestos que gravan la adquisición de los bienes subastados. La titularidad del lote subastado no pasará al comprador hasta que éste haya hecho efectivo el pago completo de las cantidades correspondientes.

Si en un plazo de cinco (5) días hábiles, el adjudicatario no pagase las cantidades del remate y no retirase el bien adjudicado en la subasta, quedará anulada y sin efecto alguno la adjudicación, con pérdida a favor del Monte de Piedad, en su caso, del depósito constituido con ocasión del remate. En ese caso, el Monte de Piedad quedará

facultado para readjudicar el lote subastado a quien hubiese sido adjudicatario de no ser por el rematante.

El comprador será responsable de los daños y perjuicios, cualquiera que sea su causa, que afecten a los objetos que no hayan sido retirados a partir del momento en que se realice el pago, o una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación del lote subastado.

Serán de cuenta del rematante todos los impuestos que graven la adquisición por medio de la subasta y que pudieran serle exigidos (IVA, ITP).

Artículo 32. De las subastas sucesivas

Si la primera subasta de un bien o lote quedase desierta, el Monte de Piedad podrá:

- a) Sacarlos nuevamente a subasta cuantas veces estime conveniente por el mismo precio de salida que la primera.
- b) Sacarlos nuevamente a subasta cuantas veces estime conveniente rebajando el precio de salida inicial, según su prudente arbitrio, para acomodarlo a los precios del mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.
- c) Proceder a la venta directa, bien en situación original o incluso afinada.
- d) Pasado un mes desde la última subasta o intento de venta directa, el Monte de Piedad podrá realizar cuantas operaciones considere oportunas o necesarias, y al precio que el Monte de Piedad estime, para intentar recuperar el importe prestado.

Artículo 33. De la interrupción de la subasta de la prenda

En todo caso el prestatario podrá recuperar los bienes dejados en garantía hasta el momento de apertura de la subasta pública, previo cumplimiento de todas las obligaciones pendientes con el Monte de Piedad. Como consecuencia de este derecho de rescate, es posible que se retire algún lote de los incluidos en el catálogo físico u online.

Vencido el plazo de la operación de préstamo sin que éste haya sido amortizado, el prestatario, para recuperar la garantía, deberá satisfacer, además del principal e intereses, las cantidades que se señalen en concepto de comisiones y gastos devengados.

El Monte de Piedad no asumirá responsabilidad alguna si algún lote anunciado para subasta no llega a subastarse por la causa recogida en los dos párrafos anteriores o cualquiera otra, haciéndolo saber al público en el momento de la celebración de la subasta sin necesidad de dar a conocer la razón de la retirada del lote.

Artículo 34. De las subastas externas

El Monte de Piedad podrá contratar con salas o canales de subasta establecidas en territorio nacional o en el extranjero y otras entidades de reconocida solvencia, la celebración en ellas de las subastas de los bienes pignorados en el Monte de Piedad que proceda ejecutar.

La Institución cuidará especialmente que las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior no perjudiquen en forma alguna los derechos que a los prestatarios confiere este Reglamento, ni las garantías que les otorga.

Artículo 35. De la prohibición de adquirir bienes

Los empleados, directivos y administradores o patronos que presten sus servicios en los centros en que tengan lugar las subastas en cada caso y aquellos otros empleados que tengan participación directa en la organización y ejecución de las subastas o venta directa de los lotes no rematados, tienen expresamente prohibido:

- a) Tomar parte, directa o indirectamente, como licitadores en las subastas que el Monte de Piedad celebre o contrate.
- b) Adquirir directamente lotes no rematados.
- c) Mediar en gestión alguna relacionada con estas operaciones.

Artículo 36. De las subastas de bienes no pignorados

El Monte de Piedad podrá realizar y organizar subastas públicas de bienes muebles o inmuebles de libre comercio que le encarguen y entreguen para tal fin terceras personas en las condiciones que de común acuerdo se convenga. Para ello, será necesario realizar una valoración del objeto a vender.

Una vez acordado el precio de salida, se informará de las condiciones generales de la venta (esto es, comisiones, gastos de catálogo, preparación de subasta y difusión y otras condiciones). Por debajo de ese precio, el Monte de Piedad no podrá vender la pieza a no ser que cuente con la autorización expresa del vendedor.

Para estas subastas regirán como normas supletorias, las normas recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 37. Patrimonio Histórico Español

El Monte de Piedad, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, comunicará a la Comunidad Autónoma correspondiente y al Ministerio de Cultura, con la antelación preceptiva, el contenido de sus catálogos. Asimismo, notificará las concretas enajenaciones que pudieran efectuarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO VI. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 38. Legalidad y compromisos de cumplimiento

El Montes de Piedad comprometen a cumplir, de manera fiel y totalmente respetuosa, con todas las obligaciones legales a las que resulten sujetos, así como las que resulten aplicables en el desarrollo de su actividad.

En igual sentido, se respetarán de manera íntegra los compromisos asumidos en las relaciones con terceros y la normativa interna de la entidad, así como los principios de transparencia, buena fe, gobernanza y debida diligencia.

Artículo 39. De la prohibición de empeñar bienes

Los empleados, directivos y administradores o patronos que presten sus servicios en el Monte de Piedad y aquellos otros empleados que tengan participación directa en su organización y operativa, tienen posibilidad de solicitar un crédito. La entidad decidirá cómo proceder y las medidas de control a implantar para garantizar la seguridad y garantía de la operación.

Artículo 40. Valores

En coincidencia con los valores comunes de la Asociación Española de Montes de Piedad, los valores del Monte de Piedad son: responsabilidad social, igualdad de oportunidades, ética y cumplimiento, compromiso histórico e innovación tecnológica.

Artículo 41. Cumplimiento normativo

El Monte de Piedad y sus miembros deberá garantizar, además el cumplimiento del ordenamiento jurídico de forma general, el respeto a la normativa específica que también le resulta de aplicación: protección de datos personales, sociedad de la información y comercio electrónico, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como los derechos de los consumidores y usuarios.

Para la adecuada obediencia de los principios y obligaciones impuestas por la mencionada legislación, el Montes de Piedad y sus miembros se comprometen a la adopción de las medidas de cumplimiento y diligencia debida correspondientes a tal fin.

Artículo 42. Revisión y mejora continua

El Monte de Piedad y sus miembros establecerán mecanismos de revisión y mejora continua en el ámbito de su organización y actividades propias, con el fin de asegurar el cumplimiento normativo de forma adecuada, detectar posibles necesidades, desviaciones o incumplimientos y mantener actualizadas el conjunto de medidas implementadas.

